

verdad o confundiese sobre unos u otras, será sancionado con suspensión de tres a doce meses.

Artículo 92. Comparecencia tardía a partido que no impide su disputa.

El árbitro que se presente en las instalaciones deportivas con notorio retraso no justificado pero, pese a la demora, esta circunstancia no impida la celebración del partido, será sancionado por tiempo de uno a dos meses.

Artículo 93. Duplicidad de licencias.

1.- El futbolista que incurra en duplicidad de solicitud de demanda de inscripción, será suspendido por tiempo de tres a seis meses.

2.- Tal sanción se cumplirá a partir de que el jugador quede adscrito, y en posesión de licencia, por otro club, o la suscriba nueva por el mismo. Si permaneciese en el club de origen, y con su antigua licencia en vigor, tal cumplimiento se iniciará en la fecha que su equipo dispute el primer partido oficial de la temporada inmediatamente siguiente a la que quedó cancelada su licencia.

Artículo 94. Menosprecio o desconsideración.

Los comportamientos y actos de menosprecio o desconsideración a una persona o grupo de personas en relación con su origen racial o étnico, su religión, convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como cualquier otra condición o circunstancia personal o social, son infracciones de carácter grave y podrán imponerse las siguientes sanciones:

1º) Suspensión o privación de licencia, con carácter temporal, cuando el responsable de los hechos sea una persona con licencia deportiva. La sanción a imponer será de un mes a dos años o de cuatro o más encuentros en una misma temporada.

2º) Sanción pecuniaria para los clubes, futbolistas, árbitros y directivos, de 50 a 150 euros.

Artículo 95. Represión pasiva de conductas violentas, xenófobas, e intolerantes.

La pasividad en la represión de las conductas violentas, xenófobas e intolerantes, cuando por las circunstancias en las que se produzcan no puedan ser consideradas como infracciones muy graves conforme al apartado anterior será considerada como infracción de carácter grave y podrán imponerse las siguientes sanciones:

1º) Suspensión o privación de licencia, con carácter temporal, cuando el responsable de los hechos sea una persona con licencia deportiva. La sanción a imponer será de un mes a dos años o de cuatro o más encuentros en una misma temporada.

2º) Sanción pecuniaria para los clubes, futbolistas, árbitros y directivos en el marco de las competiciones, de 50 a 150 euros.

3º) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación, en los términos del presente ordenamiento jurídico.